

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.222 · 1948

DEFENSA NACIONAL

Boletín Oficial, 23 de agosto de 1948 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Defensa Nacional

MODIFICACIONES A LA LEY 12.980

ARTICULO 44

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 44 de la ley orgánica para el personal de la marina de guerra, 12.980 (decreto ley 10.700/945), en la siguiente forma.

Art. 44. - El mínimo de antigüedad para el ascenso para cada grado, es:

Vicealmirantes 2 años

Demás oficiales superiores 3 '

Jefes y tenientes de navío 4 '

Demás oficiales subalternos 2 '

Suboficiales y cabos principales 3 '

Cabos primeros y segundos y

marineros o soldados primeros 2 '

Marineros o soldados segundos 1 '

Soldados o marineros segundos

ex -conscriptos de la marina

de guerra 6 meses

ARTÍCULO 2°. Reemplázase el inciso 8° del artículo 79 de la ley citada, por el siguiente:

8°) Los oficiales que lleguen al grado de almirante, al cumplir un año de antigüedad en el grado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho.

J.H. QUIJANO H. J. CAMPORA

Alberto H. Reales Rafael V. González

- Registrada bajo el N° 13.222 -

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Fidel L. Anadón

MINISTERIO DE MARINA

VEREDICTA LEYES

Defensa Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).